

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. > 12 > > 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 83.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 26 agosto 1917).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sanidad.—CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 11 del corriente comunica a este Gobierno civil la Real orden siguiente:

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Cabañas de Ebro a fin de constituir por si solo un partido médico independiente del de Alagón al que se encuentra agregado:

Resultando que reunida la Junta municipal de dicho pueblo en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 1915, bajo la presidencia del Alcalde, se acordó por unanimidad la creación de un solo partido médico en el referido pueblo de Cabañas de Ebro independiente de Alagón al que se halla agregado en la actualidad, teniendo en cuenta la excesiva distancia que media entre ambas poblaciones, que es de 5 kilómetros; el gran número de habitantes de Alagón y el haber en Cabañas de Ebro cinco familias incluídas en la Beneficencia, además de tener más de 600 almas y siendo pueblo ribereño, que cuenta con regulares ingresos, se le asignarían al Médico 750 pesetas anuales de dotación, abonadas de los fondos municipales, que unidas

a las iguales, que se le pueden calcular en 1.750 pesetas, resultarían un total de 2.500 pesetas anuales, y que se instruya inmediatamente el oportuno expediente a los efectos del presente acuerdo;

Resultando que instruido el referido expediente, se publicaron los debidos edictos y anuncios en el plazo reglamentario sin que se hiciera reclamación alguna en contra de la creación de la titular que acordó la Junta municipal de Cabañas de Ebro, informando los Médicos titulares y el Ayuntamiento de Alagón favorablemente; la Inspección Provincial de Sanidad, después de examinado el expediente, fué de parecer que al segregarse Cabañas de Ebro de Alagón, debe agregarse a Alcalá de Ebro formando un partido médico de 4.ª categoría, uo debiendo autorizarse al de Cabañas de Ebro aisladamente, por considerar, entre otras razones, insuficiente la dotación que se le asigna:

Resultando que los Concejales del Ayuntamiento de Cabañas de Ebro elevaron una instancia a este Ministerio en súplica de que por las razones que se exponen en el expediente de referencia se apruebe el mismo y se declare partido médico independiente el del pueblo de Cabañas de Ebro, y ese Gobierno, al remitir el ya repetido expediente a este Centro, informa después de oído el parecer de la Inspección Provincial de Sanidad, Comisión Provincial y Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares y de acuerdo con lo propuesto por las dos últimas Corporaciones, que procede la rectificación del partido médico solicitada por el pueblo de Cabañas de Ebro, creándose al efecto dos partidos médicos independientes; Alagón con dos plazas de Médicos titulares de 3.ª categoría y 1.500 pesetas anuales de dotación cada una, y Cabañas de Ebro con una plaza de Médico titular de 5.ª categoría y 750 pesetas de dotación anual en armonía con las bases aprobadas por Real orden de 6 de abril de 1905:

Considerando que acordada por la Junta municipal de Cabañas de Ebro la rectificación de la clasificación del partido médico que forma dicho pueblo con el de Alagón, fundando su acuerdo en la distancia que sepa-

ra a ambos pueblos y en el número de habitantes que tiene y en la prosperidad relativa de sus vecinos que les consiente el beneficio que pretenden de tener un Médico titular para la mejor asistencia de sus enfermos, se ha ajustado a las prescripciones de la regla 4.ª de la Real orden de 11 de septiembre de 1914:

Considerando que instruido el oportuno expediente y anunciado en debida forma el acuerdo de rectificación del partido médico, de Alagón y Cabañas de Ebro, no se ha presentado reclamación alguna por los vecinos de ambos pueblos, habiendo manifestado su completa conformidad los Médicos titulares y el Ayuntamiento de Alagón:

Considerando que el razonamiento de la Inspección Provincial de Sanidad para oponerse a la pretensión de Cabañas de Ebro no tiene consistencia por cuanto la dotación que corresponde a una titular de 5.ª categoría, que es la que solicita aquel Ayuntamiento, es suficiente con las igualas para el sostenimiento decoroso de un Médico, en un pueblo de escasas necesidades y pocos gastos, y de mayor número de habitantes que algunos clasificados en aquella categoría.

Considerando que debe facilitarse en vez de restringirse y siempre que sea compatible con la situación económica de los pueblos, y por tanto, con sus presupuestos, la mejor asistencia facultativa singularmente a los enfermos pobres a quienes se debe esa protección por el Gobierno al propio tiempo que se respetan las iniciativas y autonomía de los Municipios.

Considerando por último que se han cumplido todos los trámites reglamentarios en este expediente en el que han informado favorablemente esa Comisión Provincial, la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares, y cuya resolución corresponde a este Ministerio, conforme a la citada Real orden de 11 de septiembre de 1914:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado por la Junta municipal de Cabañas de Ebro y en su virtud rectificar el partido médico que forma dicho pueblo con el de Alagón en el sentido de constituir Cabañas partido médico independiente con una titular de quinta categoría y 750 pesetas de dotación anual y Alagón otro partido independiente con dos titulares de tercera categoría y 1.500 pesetas de dotación cada una.

De Real orden y con devolución del expediente lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para general conocimiento y especialmente de los pueblos de Alagón y de Cabañas de Ebro a quienes directamente interesa.

Zaragoza, 25 de agosto de 1917.

El Gobernador,
RUFINO CANO DE RUEDA

SECCIÓN QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se anuncia concurso para la confección de capotes con esclavina o pellizas en su caso con destino a las clases e individuos del cuerpo de la Vigilancia municipal, y capotes para los de la sección montada.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, podrán presentarse hasta las trece horas del día 17 del próximo mes de septiembre en el Negociado de Gobernación de la secretaría municipal.

Zaragoza, 24 de agosto de 1917.—El Presidente, P. Monserrat.—Por acuerdo de S. E., M. Berdejo.

Habiendo solicitado D. Eduardo Berdejo Casañal la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle Mayor, núm. 21, con destino a su industria de imprenta, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 24 de agosto de 1917.—El Alcalde, P. Monserrat.

DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Sección facultativa de Montes.

REGIÓN 5.ª

Pliego de condiciones a que ha de sujetarse la celebración de las subastas para el aprovechamiento de PRODUCTOS PRIMARIOS (maderas y leñas) en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda durante el año forestal de 1917 a 1918, aprobado por Real orden de 28 de julio de 1917.

1.ª Serán adjudicados en subasta pública los aprovechamientos que para este objeto se consignan en los estados del Plan y los que sucesivamente se anuncien en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

2.ª La subasta será sencilla y tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, en cuyo término municipal radique el monte, en el mes, día y hora que se fije, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. Deberá concurrir también al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas y si no lo hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

3.ª La subasta se verificará por pujas abiertas a la llana, no admitiéndose postura que no cubra la tasación en que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono o que presente fiador abonado, podrá hacer proposición e igualmente será admitida a mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

4.ª La persona en quien quedare el remate, nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas reclamaciones y notificaciones.

5.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establece el artículo 5.º de la vigente ley Municipal.

6.ª Si en la primera subasta que se anuncia en el adjunto estado no hubiere licitadores o la postura no fuese admisible, se celebrará una segunda a los diez días siguientes, bajo el pliego de condiciones y tipo de tasación de la primera; si tampoco en la segunda hubiera licitadores, se verificará una tercera a los diez días siguientes, bajo el mismo pliego de condiciones y con la rebaja de un 15 por 100 de la tasación primitiva; si tampoco se presentara en ésta licitador, se celebrará la cuarta a los diez días siguientes con la rebaja del 30 por 100 de la primera y bajo el mismo pliego de condiciones. Si ni aun así hubiera postor, se celebrará una quinta y última subasta bajo el mismo pliego de condiciones y con la rebaja del 45 por 100 de la tasación primitiva. Del resultado de estas subastas se dará cuenta de oficio al Ingeniero Jefe de la Región, remitiéndose copia certificada al Sr. Delegado de Hacienda.

7.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará en la primera sesión que celebre, se noti-

ficará dicha aprobación al adjudicatario, el cual, en el plazo de 15 días, contados desde la fecha en que le fué notificada la aprobación del remate, se proveerá de la indispensable licencia expedida por el Ingeniero o Ayudante de la provincia, para la ejecución del disfrute.

8.ª Para obtener esta licencia son condiciones precisas las siguientes:

1.ª Haber satisfecho los gastos de subasta, tales como honorarios del Notario, si asiste, etc.

2.ª Haber depositado en poder del Habilitado de la Región, las cantidades que según presupuesto publicado a continuación de los presentes pliegos, corresponden pagar al rematante por las operaciones de señalamiento, marcaje, cubicación, entrega y reconocimiento final.

3.ª Haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor total alcanzado por el aprovechamiento en la subasta.

4.ª Justificar con certificación de la Alcaldía, haber cumplido los requisitos necesarios, según los pliegos de condiciones económicas formulados por los Ayuntamientos, para verificar el pago del 90 por 100 del valor alcanzado por los productos.

5.ª Justificar igualmente certificación expedida por el Alcalde del pueblo, que ha prestado fianza personal suficiente a juicio del Ayuntamiento o en su defecto depositar en metálico o efectos públicos del Estado, en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, a disposición del Ingeniero Jefe de la Región, el 20 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

9.ª El rematante que sin la indispensable licencia diere principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al valor de lo aprovechado y quedará obligado a la correspondiente indemnización de daños y perjuicios, quedando nulo el remate.

10. No podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin, por un funcionario de la Región o por la Comisión de Montes y una pareja de la Guardia civil, caso de que dicho funcionario no pudiera concurrir.

11. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños a los demás que hayan de quedar en pie y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento, quedando obligado el rematante a dejar limpia de despojos la superficie de corta, en el plazo señalado para la concesión.

12. En los árboles gemelos solo se entenderá vendido el pie o brazo marcado, sin que bajo ningún pretexto puedan cortarse los demás.

13. El rematante podrá reducir a carbón las leñas y despojos que obtenga de la corta y labra de los árboles que le hayan sido adjudicados; pero tendrá que realizar esta operación dentro del plazo señalado para el aprovechamiento, estableciendo las carboneras en el sitio o sitios que se le designen, tomando las medidas y precauciones que se le ordenen para evitar todo riesgo de incendio y cuidando de que no se corten ni carbonicen más ni otras leñas que las procedentes de los árboles.

14. Las operaciones de corta, labra, saca o arrastre de las maderas se verificarán sólo durante las horas del día, o sea desde la salida hasta la puesta del sol, prohibiéndose tanto al rematante como a sus obreros encender fuego fuera de las chozas y talleres y en éstos solo en hoyos convenientemente dispuestos para evitar incendios.

15. La saca de las maderas y leñas se verificará por los caminos que existan ya en el predio y en su defecto por los sitios o pasos que se señalen al hacer entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente, entendiéndose que el rematante no podrá situar aquéllos ni abrir éstos en otros puntos sin previo permiso de la región.

16. La corta y extracción de los productos leñosos se verificará en el preciso e improrrogable plazo de tiempo que se señale en el acta de entrega a la Comisión de Montes del Ayuntamiento y se empezará a contar desde el día en que ésta lo haga a su vez al rematante.

17. La roza de las matas se verificará precisamente entre dos tierras, con hachas ligeras y cortantes, sin causar excavaciones de ningún género, rebajando también hasta flor de tierra los uñeros y cepas viejas y cubrien-

do asimismo todos los cortes con una capa de tierra de unos cinco centímetros de espesor a fin de favorecer el brote ulterior.

18. El rematante respetará cuidadosamente las matas que vegeten en los límites del monte o sitio objeto de esta subasta, a fin de obtener resalvos y atalayas, los que limpiará y olivará perfectamente hasta los dos tercios de su altura, eligiendo para esto los pies más robustos y mejor conformados.

19. Quedará obligado el rematante a dejar enteramente limpio el terreno comprendido en el aprovechamiento de todos los arbustos y malezas que comprende y de los despojos de aquél.

20. Desde la entrega de la corta hasta el reconocimiento final será responsable el rematante de los daños que se cometan en el sitio del disfrute y 200 metros alrededor si no denunciare a sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

21. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado el aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 22 del Reglamento de 14 de agosto de 1900, quedando sujeto el rematante a lo dispuesto en los arts. 25 y 26 del Reglamento citado.

22. El contrato de aprovechamiento a que se refieren las precedentes condiciones se entenderá hecho a riesgo y ventura fuera de los casos que previene el art. 22 ya citado y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país o cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

23. El reconocimiento final de los productos maderables y leñosos se hará con el mayor esmero posible, asistiendo al acto la Comisión de Montes del Ayuntamiento, el rematante, una pareja de la Guardia civil cuando sea factible y un funcionario de la Región, levantándose de dicha operación la correspondiente acta.

24. Toda contravención a las condiciones que quedan consignadas, como también a lo prevenido en las disposiciones generales vigentes de Montes y de la Dirección general de Propiedades e Impuestos que no se hubieren expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen; y

25. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil y los funcionarios de la 5.ª Región son los encargados de hacer cumplir las anteriores condiciones, sin que el rematante pueda eludirse bajo ningún pretexto.

Zaragoza, 21 de agosto de 1917.— El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Agustín.

Pliego de condiciones a que ha de sujetarse la celebración de las subastas para el aprovechamiento de PASTOS de los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda durante el año forestal de 1917 a 1918, aprobado por Real orden de 28 de julio de 1917.

1.ª Se aplicarán en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento, las condiciones números uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, veintidós, veinticuatro y veinticinco del pliego número 1.

2.ª El tiempo hábil para el disfrute dará principio al tercer día de aprobado el remate y previa licencia del Ingeniero o Ayudante y entrega del monte al rematante, no pudiendo éste en manera alguna introducir otro número de cabezas y clase de ganado que aquellos para que ha sido concedido el provechamiento.

3.ª La Comisión de Montes, la Guardia civil y los funcionarios de la Región, podrán disponer cuando lo crean oportuno el recuento del ganado introducido al pasto, sin que a ello pueda oponerse el rematante.

4.ª Queda vedada la entrada del ganado en los sitios que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio u otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

5.ª La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso y a falta de éstos por los pasos que se señalen a

hacer la entrega o el reconocimiento correspondiente y que deberá hacerse constar en el acta respectiva.

6.^a Cada ganadero durante la época de parición podrá establecer las majadas en todos aquellos sitios más abrigados, pero eligiendo los puntos más claros, siendo reconocida la situación que elijan para ver si ofrece algún perjuicio. Fuera de dicha época de parición, los rediles se variarán por lo menos cada ocho días, estableciéndose en los puntos de menos arbolado y dejando siempre en todo caso los estiércoles a beneficio del monte.

7.^a Se prohíbe a los pastores conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas o rodadas. Estos sólo podrán encender fuego en los sitios que designe el funcionario de la región, que fijará al efecto los calyeros y claros. A fin de evitar los incendios se observarán las disposiciones del artículo 10 de la Real orden de 5 de mayo de 1881, referente a que se encienda fuego en los hoyos de medio metro de hondura y se apague tan pronto como se deje de usarlo.

8.^a Los ganaderos expresarán la marca que tiene su ganado antes de entrar al aprovechamiento, la cual se unirá al expediente de su referencia a los efectos oportunos.

9.^a Se exceptúan del aprovechamiento los cuarteles o tranzones que se mencionen en la licencia, así como los terrenos sembrados de especies forestales que estén convenientemente amojonados y los trozos de monte incendiados en los seis últimos años.

10. El rematante no podrá oponerse a la ejecución de las olivaciones, siembra y demás operaciones necesarias al fomento del monte y procurará que los ganados no se coman los ramos productos de los primeros, durante el tiempo que éstos hayan de estar esparcidos por el monte.

11. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el monte durante el aprovechamiento, si no los denunciare dentro de los cuatro días siguientes al en que se cometió, presentando o aprobando quién sea el autor, dando cuenta al Sr. Delegado de Hacienda o al Ingeniero o Ayudante de la Región.

12. El rematante podrá extender licencias o guías pastoriles a sus socios una vez visadas y selladas por la Región, sin cuyo requisito no serán válidas y cuidando de que éstas vayan siempre en poder del pastor que cuide del ganado, siendo obligatoria su presentación a cualquier funcionario encargado de la custodia del monte que la exigiere, reputándose como fraudulento y castigado con las mismas penas que si lo fuere, todo pastoreo que se realice sin cumplir esta formalidad, de todo lo cual será responsable únicamente el rematante.

13. El reconocimiento final se hará asistiendo al acto la Comisión de Montes, el rematante, una pareja de la Guardia civil cuando sea factible y un funcionario de la Región, levantándose acta de dicha operación.

Zaragoza, 21 de agosto 1917. — El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Agustín.

Pliego de condiciones a que ha de ajustarse la celebración de la subasta para el aprovechamiento de REGALIZ en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda durante el año forestal de 1917 a 1918, aprobado por Real orden de 28 de julio de 1917.

1.^a Se aplicarán en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento las condiciones números uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, veintidós, veinticuatro y veinticinco del pliego núm. 1.

2.^a La extracción del regaliz se efectuará en el preciso e improrrogable plazo que se señala en el anuncio de subasta y se ajustará en un todo a lo establecido en los artículos 24 al 31, inclusive, del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

3.^a El rematante respetará cuidadosamente las raíces delgadas para garantizar el disfrute del año siguiente y una vez terminada la extracción de las raíces gruesas se rellenarán los hoyos dejando la superficie del suelo completamente lisa.

4.^a Queda asimismo prohibida al rematante la extracción del regaliz en una faja de 25 metros paralela a la orilla de los ríos.

5.^a La extracción del regaliz se verificará por los caminos que existan en el monte o por los que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento, entendiéndose que el rematante no podrá situar aquellos ni abrir éstos en otros puntos sin previo permiso de los funcionarios de la Región.

6.^a Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, salvo los casos que menciona el artículo 22 del Reglamento de 14 de agosto de 1900, quedando sujeto el rematante a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento citado.

7.^a Desde la entrega del aprovechamiento hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el radio de ella y 200 metros alrededor, si no denunciare a sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

8.^a El reconocimiento final se hará asistiendo al acto la Comisión de Montes del Ayuntamiento, el rematante, una pareja de la Guardia civil y un funcionario de la Región, a cuyo efecto el rematante solicitará este servicio de la Región, levantándose acta de dicha operación.

Zaragoza, 21 de agosto de 1917. — El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Agustín.

Pliego de condiciones a que ha de ajustarse la celebración de las subastas para el aprovechamiento de ESPARTO en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda durante el año forestal de 1917 a 1918, aprobado por Real orden de 28 de julio de 1917.

1.^a Se aplicarán en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento las condiciones números uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, veintiuno, veintidós, veinticuatro y veinticinco del pliego número 1.

2.^a No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que proceda a la entrega del sitio del disfrute por un funcionario de la Región o la Comisión de Montes y una pareja de la Guardia civil, caso de que dicho funcionario no pudiera concurrir y una vez que el rematante se halle provisto de la licencia.

3.^a La recolección del esparto comenzará dentro de los meses de junio o julio y podrá seguirse hasta el 30 de septiembre en que terminará el año forestal y por tanto el plazo de concesión.

4.^a Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la repelación o sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atachas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas de esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año y limpias de los brotes secos y enfermos.

5.^a La recolección del esparto deberá suspenderse los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido y no podrá entrar a practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

6.^a La extracción del esparto se verificará por los caminos que existan en el monte o por los que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento, entendiéndose que el rematante no podrá situar aquéllos ni abrir éstos en otros sin previo permiso de los funcionarios de la Región.

7.^a Desde la entrega del aprovechamiento hasta el reconocimiento final será responsable el rematante de los daños que se cometan en el radio de ella y 200 metros al rededor, si no denunciare a sus autores dentro de los cuatro días siguientes al que fueron cometidos.

8.^a El reconocimiento final se hará asistiendo al acto la Comisión de Montes del Ayuntamiento, el rematante, la pareja de la Guardia civil y un funcionario de la Región, a cuyo efecto el rematante solicitará este servicio de la Región, levantándose el acta correspondiente de dicha operación.

Zaragoza, 21 de agosto de 1917. — El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Agustín.

Pliego de condiciones a que ha de ajustarse la celebración de la subasta para el aprovechamiento de PIEDRA en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda durante el año forestal de 1917 a 1918, aprobado por Real orden de 28 de julio de 1917.

1.^a Se aplicarán en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento las condiciones números uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, veintiuno, veintidós, veinticuatro y veinticinco del pliego número 1.

2.^a No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute del rematante por la Comisión de Montes respectiva, la pareja de la Guardia civil y un funcionario de la Región y hallarse el rematante provisto de la licencia y sujetándose a lo prevenido en los arts. 24 al 31 inclusive del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

3.^a La explotación de canteras para la extracción de piedra se verificará a zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto o un quinto de la altura y se practicarán a hecho o filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúan las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de canteras y zanjas a las que fije o señale el encargado de hacer dicha entrega.

4.^a La extracción de los productos se verificará por los caminos que existan en el monte o por los que se señalen al hacer la entrega, entendiéndose que el rematante no podrá abrir éstos ni situar aquéllos en otros puntos sin previo permiso de la Región.

5.^a Desde la entrega del aprovechamiento hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el radio de ella y 200 metros a su alrededor, si no denunciare a sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

6.^a El reconocimiento se hará asistiendo al acto la Comisión de Montes, la pareja de la Guardia civil, el rematante y un funcionario de la Región, a cuyo efecto el rematante solicitará este servicio de la Región, levantándose acta de dicha operación.

Zaragoza, 21 de agosto de 1917.—El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Agustín.

Pliego de condiciones a que ha de ajustarse la celebración de la subasta para el aprovechamiento de CAZA en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda durante el año forestal de 1917 a 1918, aprobado por Real orden de 28 de julio de 1917.

1.^a Se aplicarán en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento las condiciones números uno al nueve inclusive y veintiuno, veintidós, veinticuatro y veinticinco del pliego número 1.

2.^a No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que el rematante se halle provisto de la licencia respectiva y se haga la entrega del sitio del disfrute por la Comisión de Montes y una pareja de la Guardia civil.

3.^a El rematante no estorbará el uso de los demás aprovechamientos autorizados para los montes ni podrá establecer redes, trampas, ni otros obstáculos que puedan perjudicar a las personas y ganados, que ejecuten aquéllos, no pudiendo tampoco hacer excavaciones o prender fuego en las bocas de los vivares con objeto de buscar caza.

4.^a Queda terminantemente prohibido cazar con reclamos, lazos, ni hurón así como también en los días de nieve o llamados de fortuna y durante el tiempo de la veda que la vigente ley de Caza determina.

5.^a El rematante podrá hacer cesión del arriendo a otra persona previo conocimiento al Sr. Delegado de Hacienda, al Alcalde, al Comandante del puesto de la Guardia civil y a la Región, siendo no obstante responsable del cumplimiento del contrato.

6.^a El rematante podrá dar licencias a sus socios o abonados, las que presentarán oportunamente al funcionario de la Región para que las vise y selle, debiendo hacerse exclusivamente uso de las escopetas que se determinen, permitiéndose a cada cazador uno o dos perros con obligación de no usar otros tags que los llamados incombustibles.

7.^a El rematante será responsable de toda infracción legal que cometieran en el monte, tanto él como las personas autorizadas por el mismo, si no las denunciare dentro del término de cuatro días designando al autor.

Zaragoza, 21 de agosto de 1917.—El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Agustín.

Pliego de condiciones a que ha de ajustarse la celebración de la subasta para el aprovechamiento de CORTEZAS DE PINO en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda, durante el año forestal de 1917 a 1918, aprobado por Real orden de 28 de julio de 1917.

1.^a Se aplicarán en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento, las condiciones números uno al nueve inclusive y veintiuno, veintidós, veinticuatro y veinticinco del pliego número 1.

2.^a Antes de comenzar el aprovechamiento, se hará entrega al rematante por un funcionario de esta Región con la Comisión del Ayuntamiento y si fuera posible con asistencia de la Guardia civil, del sitio en que ha de realizarse y una zona de 200 metros alrededor, levantándose acta de la operación en la que se hará constar los daños y novedades que se observen en la superficie entregada.

3.^a Serán objeto de la operación de descortezamiento todos los pinos que se encuentren en la superficie entregada cuyo diámetro sea mayor de 20 centímetros a la altura de 1'20 metros, cualquiera que sea la forma y dimensiones de los árboles, de manera que el aprovechamiento resulte continuo y sin interrupción en dicha superficie hasta completar el número fijado, dejando sin descortezar cinco árboles por hectárea, que el Ingeniero encargado de la operación marcará.

4.^a El instrumento empleado en esta operación, será precisamente la escoda de cuatro centímetros de abertura máxima, quedando prohibido el uso del hacha aun para la parte exterior de la corteza.

5.^a Terminada la operación, los pinos a ella sometidos deberán quedar cubiertos en toda su superficie por una capa de corteza de un centímetro de espesor, sin presentar la menor herida en la capa generatriz.

6.^a Al hacer el reconocimiento final se comprobará minuciosamente el cumplimiento de la condición anterior, anotando y midiendo el diámetro de todos aquellos pinos que presenten heridas en el meristemo o en la madera por pequeñas que sean y el rematante queda obligado a resarcir los daños ocasionados en este concepto con las cantidades siguientes: en pinos de 20 a 30 centímetros de diámetro, 4 pesetas por pie herido; de 30 a 40, con 6 pesetas, y de 40 en adelante con 10 pesetas; los pinos heridos quedarán a beneficio del propietario del monte.

7.^a El plazo del aprovechamiento será de cuatro meses o sea desde 1.º de octubre a 1.º de febrero, quedando prohibida toda concesión de prórroga.

8.^a El rematante pondrá un guarda que vigile el sitio del aprovechamiento durante todo el tiempo que dure éste y en todo caso será responsable de cuantos daños y siniestros ocurran durante ese tiempo, si no de nunciare los primeros o demostrase su absoluta irresponsabilidad y la de sus dependientes en los segundos.

9.^a La subasta se hace a riesgo y ventura, no admitiéndose ninguna reclamación si los pinos cuya corteza se subasta no diera el número de quintales métricos de productos calculados.

10. El reconocimiento final se hará por las mismas personas que efectuaron la entrega.

Zaragoza, 21 de agosto de 1917.—El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Agustín.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

PLAN DE APROVECHAMIENTOS para el año forestal de 1917 á 1918, aprobado por Real orden de 28 de julio de 1917.

APROVECHAMIENTOS POR SUBASTA PÚBLICA

PASTOS

Número del catálogo.....	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	FECHAS DE LAS SUBASTAS			Hec-táreas.	PASTOS PARA			Cantidades que deben abonar los rematantes.		OBSERVACIONES	
			Día	Mes	Hora		PLAZO del disfrute	Tasa ción. Ptas.	Ganado menor	PLAZO del disfrute	Tasa ción. Ptas.		Por la entrega Pesetas
169	Abanto.....	El Rebollar.....	31	Septbre.	12	100	100	100	100	100	8'25	9'25	El cabrio en los cuarteles 3.º y 4.º, y los lanares en los 1.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º.
170	Aladren.....	Cortado Viejo.....	97	Id.	12	250	10	270	Id.	10	21'40	24'10	
100	Albeta.....	Monte Blanco.....	31	Id.	12	20	5	30	Id.	5	0'30	8'05	Subasta entre vecinos, teniendo lugar este disfrute en la parte N.º, pues la S. se destina para el ganado mayor.
292	Alcalá de M.....	La Calera.....	23	Id.	11	40	10	60	Id.	10	0'60	6'35	
293	Idem.....	Los Valles y Valdomar.....	67	Id.	11	200	20	230	Id.	20	2'30	18'20	
300	Alfajarín.....	Acampo de Santa Cruz.....	107	Id.	12	300	10	450	Id. a 3 my.	10	4'50	28'05	
2	Alfamen.....	El Artizal.....	390	Id.	12	1000	»	1000	Annual.....	»	8'75	65'25	
31	Alhama de A.....	Dehesa de la Hoya.....	300	Id.	12	300	50	400	Id.	50	47'50	51'50	
3	Almunia (La).....	La Cuesta.....	300	Id.	12	500	»	2400	Id. a 24 j.	»	15'75	63'25	
4	Alpartir.....	Comunes con sus partidas.....	540	Id.	12	600	50	700	Id.	50	6'50	71	
34	Aniñón.....	Dehesa de la Retuerta.....	33	Id.	12	100	»	100	Id.	»	8'25	9'25	
117	Arándiga.....	Coronillas.....	35	Id.	10	300	10	320	Id.	10	3'20	11'95	
118	Idem.....	Entreviso.....	146	Id.	10	170	5	180	Id.	5	1'80	31'20	
119	Idem.....	Pedroso y Peñalvilla.....	657	Id.	11	400	10	420	Id.	10	4'20	74'55	
206	Ardisa.....	Ferrizos.....	589	Id.	10	600	50	700	Id.	50	6'50	73'45	
207	Idem.....	Cuarto de Ardisa.....	419	Id.	10	700	50	800	Id.	50	7'25	65'70	
208	Idem.....	Común de Espés.....	164	Id.	11	200	25	250	Id.	25	2'50	34'60	
35	Ariza.....	Caída de la Peña del Conejo.....	63	Id.	12	180	»	180	Id.	»	1'80	16'90	
84	Azuara.....	Blanco.....	3.000	Id.	12	3000	100	3200	Id.	100	19'75	152'25	
		Carboneros.....	266	Id.	10	400	10	450	Id.	10	4'50	48'60	
		Alto y Planarón.....	4.000	Id.	10	4000	50	4100	Id.	50	24'25	181'75	
85	Belchite.....	Saso.....	2.666	Id.	11	3000	40	3080	Id.	40	10'15	134'30	
		Masatigos.....	2.666	Id.	11	2000	20	2040	Id.	20	13'93	188'10	
		Valiarnes.....	100	Id.	12	150	5	160	Id.	5	1'60	24'10	
86	Idem.....	Dehesa Boñar.....	363	Id.	12	200	10	220	Id.	10	2'20	53'80	
120	Belmonte de C.....	El Campo.....	500	Id.	12	400	10	420	Id.	10	4'20	66'70	
121	Brea de Aragón.....	Común o Blanco.....	45	Id.	11	150	10	170	Id.	10	1'70	11'25	12'95

122	Idem.....	Dehesa de la Lezna.....	200	Id.	11	400	10	420	Id.	10	4'20	41'70	Además deben pastar 50 mayores.
47	Bubierca.....	Valdehivilla, Valdeprats y Fuente Jaime.....	3.500	Id.	12	2000	50	2100	Id.	50	14'25	159'25	
124	Calatayud.....	Armantés.....	6.400	Id.	10	4000	300	4600	Id.	300	26'75	244'25	
124	Idem.....	Campillo y Val de Herrera.....	1.500	Id.	10	700	50	800	Id.	50	7'25	102'25	
126	Idem.....	Val de Lázaro y Castillejo.....	1.800	Id.	11	1200	200	1600	Id.	200	11'75	114'25	
49	Caimarza.....	La Llana.....	459	Id.	12	400	50	500	Id.	50	5	60'45	
50	Campillo de A.....	La Mata.....	96	Id.	12	200	»	300	Id.	»	3	21'60	
51	Carenas.....	El Chaparral.....	72	Id.	12	100	10	120	Id.	10	1'20	16'90	
156	Caspe.....	El Común.....	3.100	Id.	11	2000	100	2200	Id.	100	14'75	149'75	
157	Idem.....	Efesa de la Villa.....	837	Id.	11	700	30	700	Id.	30	6'50	78'45	
127	Castejón de A.....	Las Cuestas.....	300	Id.	12	300	30	360	Id.	30	3'60	47'50	
53	Castejón de las A.....	Dehesa de Peroveras.....	120	Id.	12	600	»	300	Id.	»	3	25'50	
209	Castejón de V.....	Dehesa del Plano.....	320	Id.	12	600	100	800	Id.	100	7'25	49'50	
270	Castiñsar.....	Dehesa del Portillo.....	100	Id.	11	200	20	240	Id.	20	2'40	24'90	
271	Idem.....	Dehesa Alta y Fornos.....	70	Id.	11	140	10	160	Id.	10	1'60	18'10	
54	Cervera de la C.....	Pardina de Valverde.....	384	Id.	12	200	20	240	Id.	20	2'40	55'90	
173	Cerveruela.....	Las Dehesillas.....	68	Id.	12	100	20	140	Id.	20	1'40	21	
57	Cimballa.....	Dehesa de Calaporro.....	200	Id.	12	250	50	350	Id.	50	3'50	37'50	
58	Clarés de R.....	Dehesa de los Monges.....	50	Id.	12	80	10	100	Id.	10	0'40	2	
85	Codo.....	Pesquera del Margen.....	8	Id.	12	40	»	40	Id.	»	1	11'25	
174	Codos.....	Valdemodón.....	45	Id.	12	100	»	100	Id.	»	5	31'80	
125	Cosenda.....	El Madroñal.....	162	Id.	12	500	»	500	Id.	»	13'75	137'0	
210	Egea de los C.....	Areños.....	56	Id.	10	»	»	»	»	»	80	2000	27'45
211	Idem.....	Los Boalares.....	772	Id.	10	400	20	2000	Annual.....	»	13'75	76'10	89'85
215	Idem.....	Paúl de Facemón.....	30	Id.	11	400	»	»	»	»	4'55	7'50	12'05
216	Idem.....	Paúl de Rivas.....	22	Id.	11	400	10	820	Id.	10	7'40	12'90	12'90
221	Idem.....	Valdesopar.....	204	Id.	12	400	20	2100	Id.	20	14'25	37'90	52'15
176	Encarnacoba.....	Cerro de Santa Cruz.....	19	Id.	12	100	»	100	Id.	»	5	68'70	73'70
162	Escatión.....	Cabezos.....	624	Id.	11	500	50	1400	Id.	50	10'75	84'62	95'35
163	Idem.....	Pica.....	1.085	Id.	12	600	60	1200	Id.	60	9'75	89'75	89'75
163	Fabara.....	Dehesa de la Carne.....	900	Id.	12	100	10	120	Id.	10	1'20	6'75	7'95
103	Fombuena.....	Blanco.....	27	Id.	12	100	»	100	Id.	»	1	15'50	16'50
104	Fuendejalón.....	Los Mojuelos.....	65	Id.	11	100	200	»	Id.	200	30	32	32
245	Fuentes de E.....	Sardo de Caravaca.....	150	Id.	11	200	25	300	Id.	25	3	9'75	12'75
246	Idem.....	Mejana Grande.....	39	Id.	10	250	25	300	Id.	25	4	15'80	19'80
247	Idem.....	Mejana de la Granja.....	72	Id.	10	350	25	400	Id.	25	78	83'75	83'75
248	Idem.....	Pozo de Elmorra, Elquey y Calacho del Valer.....	697	Id.	11	450	»	»	»	»	5	72'35	77'35
60	Ides.....	Valchipuey y Espunaciagos.....	347	Id.	12	350	50	450	Id.	50	4'50	52'20	56'70
88	Lagata.....	El Chaparral.....	21	Id.	12	100	»	100	Id.	»	1	5'25	6'25
179	Langa del C.....	El Chaparero.....	502	Id.	12	800	20	840	Id.	20	7'55	62'60	70'15
308	Leciñena.....	Monte Blanco.....	652	Id.	12	1000	50	1100	Id.	50	9'25	70'10	79'35
180	Lechón.....	Val de los Huertos.....	227	Id.	12	400	20	440	Id.	20	4'40	40'20	44'60
»	Longas.....	Dehesa de la Cañada Honda.....	272	Id.	12	200	200	»	Id.	200	2	2	2
226	Luna.....	Pardina de Salafuente.....	870	Id.	11	1000	50	1100	Id.	50	9'25	79'25	88'50
»	Idem.....	Val de Soro.....	103	Id.	11	150	25	200	Id.	25	22'95	24'95	24'95
106	Magallón.....	Val de Prudencio.....	399	Id.	11	500	50	600	Id.	50	5'75	57'40	63'15
107	Idem.....	Monte Alto.....	1.309	Id.	11	500	50	600	Id.	50	5'75	100'25	106
182	Mainar.....	El Realengo o Deb. Loleta.....	25	Id.	12	150	»	150	Id.	»	1'50	6'25	7'75
130	Maluenda.....	Dehesa de Valmayor.....	182	Id.	12	2000	50	2100	Id.	50	14'25	110	124'25
110	Mallén.....	El Tendedero.....	182	Id.	11	300	»	300	Id.	»	3	34'80	37'80
»	Idem.....	Restos del Monte Alto.....	8	Id.	11	30	»	30	Id.	»	0'30	2	2'30

Además deben pastar 1.000 lanares y 50 cabrios.

Número del catálogo	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	FECHAS DE LAS SUBASTAS		PASTOS PARA			Cantidades que deben abonar los rematantes.		OBSERVACIONES			
			Hec-táreas	Día	Mes.	Hora	Ganado menor.	Tasa ción.	PLAZO del disfrute		Tasa ción.	PLAZO del disfrute	Por la entrega
				Día	Mes.	Hora	La-mar.	Ca-brio.	Plas.	Plas.	Pesetas	Pesetas	Pesetas
309	María de Huerva	La Dehesa	500	24	Septbre.	12	140	10	160	Annual...	160	6250	63710
249	Mediana	Común Alto	1.500	24	Id.	11	400	20	440	Id.	440	95	99440
250	Idem	Común Bajo	2.000	24	Id.	11 1/2	900	20	940	Id.	830	10750	10580
165	Mequinenza	El Plano	863	24	Id.	12	1000	50	1100	Id.	925	7910	8835
132	Mesones de I	Cañada y Escorial	288	24	Id.	12	600	25	650	Id.	615	4630	5245
13	Mezalocha	Valhondo	200	24	Id.	12	300	50	400	Id.	4	3750	4150
187	Miedes	Dehesa del Campo, Rato y Valhondo	1.182	24	Id.	11	600	50	700	Id.	650	87	9350
188	Idem	Los Llanos del Campillo	1.523	24	Id.	11 1/2	300	20	340	Id.	340	6365	6705
63	Monterde	Los Romerales	2.000	24	Id.	11	1000	150	1300	Id.	1025	10750	11775
64	Idem	Valdetajas y La Princesa	1.000	24	Id.	11 1/2	600	100	800	Id.	725	8250	8975
>	Monteal de A.	Dehesa Nueva	600	24	Id.	10	300	20	340	Id.	340	4750	5090
>	Idem	Peñas del Gallo	700	24	Id.	10 1/2	400	25	450	Id.	450	5250	57
>	Idem	Santa María	50	24	Id.	11	50	5	60	Id.	060	1250	1310
>	Idem	Recuenco	60	24	Id.	11 1/2	50	10	70	Id.	070	1450	1520
190	Montón	Dehesa de la Cañada	182	24	Id.	12	150	150	150	Id.	150	3480	3630
133	Morata de Jiloca	El Campo y Monte Blanco	800	24	Id.	11	800	25	850	Id.	765	7750	8513
134	Idem	Portillo y Valdearón	200	24	Id.	11 1/2	150	20	170	Id.	170	3750	3920
135	Morés	Las Solanas	42	24	Id.	12	200	400	400	Id.	4	1050	1450
65	Moros	Cocani	4.856	24	Id.	12	3000	50	3100	Id.	1925	17890	19815
20	Muela (La)	Dehesa Boyal	300	24	Id.	12	300	30	360	Id.	360	4750	5110
191	Murero	Cerro de Enmedio	10	24	Id.	12	50	50	50	Id.	050	250	3
137	Nigüella	Dehesa Alta del Conde	192	24	Id.	10 1/2	200	20	240	Id.	240	3630	3870
138	Idem	Entredicho	458	24	Id.	11	400	20	440	Id.	440	6040	6480
139	Idem	La Sierra	1.600	24	Id.	11 1/2	1000	100	1200	Id.	975	9750	10725
166	Nonaspe	Blanco de Matarrañas	3.084	24	Id.	12	2500	250	3000	Id.	1875	13460	15335
68	Nuévalos	Val de Perón	150	24	Id.	12	200	10	220	Id.	240	625	8665
211	Nuez	Dehesa Cerrada	25	24	Id.	11	200	20	240	Id.	240	12	1440
252	Idem	El Prado con sus partidas	48	24	Id.	11 1/2	80	80	80	Id.	080	875	951
140	Olivés	Dehesa Boyal	35	24	Id.	11	400	400	400	Id.	4	4750	5150
141	Idem	La Sierra	300	24	Id.	11 1/2	60	60	60	Id.	060	7	760
71	Oseja	El Cabo	28	24	Id.	11	200	20	240	Id.	240	2050	2290
72	Idem	La Selva	1.200	24	Id.	12	1000	50	1100	Id.	925	8750	9675
142	Paracuellos de J.	El Rato	600	24	Id.	12	500	750	750	Id.	690	6750	7440
22	Pedrola	El Pradillo	5	24	Id.	12	500	500	500	Id.	060	125	185
228	Pedrosas (Las)	Cerro del Horno de la Cal.	364	24	Id.	10 1/2	500	50	600	Id.	575	5370	5945
229	Idem	Frontal de la Rosa	9	24	Id.	11	60	5	70	Id.	070	225	295
230	Idem	Loma de Payescos	10	24	Id.	11 1/2	70	5	80	Id.	080	250	330
231	Idem	Loma de la Yña de Berceo	20	24	Id.	12	60	60	60	Id.	2	5	7
232	Idem	Los Pinares	24	24	Id.	12	60	10	80	Id.	080	6	680
112	Pomet	El Quemado y La Loma	24	24	Id.	11	60	10	80	Annual...	150	1250	14
113	Idem	Valdeguillos	50	24	Id.	11 1/2	100	25	150	Id.	150	1250	14

La subasta de pastos entre vecinos. Además deben pastar 600 lanares y 20 cabrios con carácter vecinal. Además deben pastar 600 lanares y 20 cabrios.

La subasta entre vecinos. Además deben pastar 25 mayores.

96	Puebla de Alb.	Lomas y Baldíos	2.242	24	Id.	12	2000	100	2200	Id.	1475	11355	12830
313	Puebla de Alf.	El Común	1.500	24	Id.	12	700	40	780	Id.	710	95	10210
195	Retascón	Comunal	374	24	Id.	12	500	500	500	Id.	5	5490	5990
264	Rodén	Dehesa Corralé	350	24	Id.	12	350	350	350	Id.	350	5250	56
198	Romanos	Dehesa de las Viñas	65	24	Id.	12	225	225	225	Id.	225	1550	1775
167	Sástago	Dehesa de la Rosa	900	24	Id.	12	600	1400	1400	Id.	1075	80	9075
146	Sediles	Las Majadillas	400	24	Id.	12	500	500	500	Id.	5	5750	6250
293	Sos	Los Ladreros	50	24	Id.	12	150	170	170	Id.	170	1250	1420
295	Tarazona	Dehesa Carrera y Cuatrecasos	757	24	Id.	11	1500	1500	1500	Id.	1125	7535	8660
297	Idem	Las Valerías	898	24	Id.	11 1/2	1500	1500	1500	Id.	1125	7995	9120
240	Tauste	Val de las Mulas o Traslavara	500	24	Id.	12	500	500	500	Id.	575	6250	6825
149	Tierrga	Campalanes	2.400	24	Id.	10	2600	300	3200	Id.	1975	11750	13725
150	Idem	Dehesa farmicera y Valengua	400	24	Id.	10 1/2	1000	100	1200	Id.	975	5750	6725
151	Idem	El Pinar	209	24	Id.	11	250	5	260	Id.	150	4	550
75	Torrijo de la U.	La Cubilla	10	24	Id.	12	150	150	150	Id.	220	250	490
317	Utebo	Prado Alto y Lote 1.º	10	24	Id.	10 1/2	160	20	240	Id.	240	250	490
>	>	Bajo	9	24	Id.	11	100	15	155	Id.	155	225	380
201	Valdehorna	El Chaparral	39	24	Id.	12	100	100	100	Id.	1	975	1075
265	Velilla de Ebro	San Juan y Umbrias	62	24	Id.	12	150	150	150	Id.	150	1490	1640
155	Veilla de Jiloca	Restos del Setenal	95	24	Id.	12	200	25	250	Id.	250	2150	24
154	Idem	El Rato	588	24	Id.	12	720	720	720	Id.	688	6690	7378
267	Villafranca de E.	Los Enebros	25	24	Id.	11 1/2	100	100	100	Id.	1	625	725
81	Villalengua	Las Cocinillas	80	24	Id.	12	300	25	350	Id.	350	1850	22
318	Zaragoza	El Regatillo y Palmero	600	24	Id.	12	900	50	1000	Id.	875	6750	7625
319	Idem	Realengo de Villamayor	5.545	24	Id.	9	4500	200	4900	Id.	2925	19615	22530
327	Idem	Realengo de Villamayor	1.852	24	Id.	9 1/2	1500	50	2350	Id.	1175	10380	11555
327	Idem	Realengo de Villamayor	3.503	24	Id.	10	1500	100	1700	Id.	1225	14508	15733
327	Idem	Vales de Cadrete	854	24	Id.	10 1/2	600	50	700	Id.	650	7885	8535
327	Idem	Plano de Zaragoza	503	24	Id.	11	300	10	320	Id.	4	6265	6665
329	Idem	Realengo de Peñafior	2.264	24	Id.	11 1/2	1800	80	1960	Id.	1355	11410	12760
330	Idem	Valdespartera	1.536	24	Id.	12	1500	30	1560	Id.	070	2230	23
>	>	Llanos de San Gregorio (Lote 1.º)	99	24	Id.	12 1/2	60	5	70	Id.	260	4660	4920
>	>	Restos de Torro	291	24	Id.	1	250	5	260	Id.	515	7260	7775
>	>	Sarda Soltera	702	25	Id.	9	500	10	520	Id.	120	1810	1930
>	>	>	881	25	Id.	9 1/2	100	10	120	Id.	120	1810	1930

Los pastos menores entre vecinos. Además deben pastar 10 mayores. Además deben pastar 50 mayores.

Pastos menores entre vecinos.

Los pastos menores entre vecinos. Además deben pastar 30 mayores.

Además deben pastar 20 mayores. Idem id. 25 id.

Pastos sobrantes menores entre vecinos. Además deben pastar 70 mayores. La subasta entre vecinos.

Subasta de pastos entre vecinos. Idem.

LEÑAS

Número del catálogo	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	FECHAS DE LAS SUBASTAS		Hectáreas.	ESPECIE	Tasación. Pesetas.	PLAZO del disfrute.	Cantidades que deben abonar los rematantes.			
			Día	Mes.					Es-téreos.	Por señalamiento, marqueo y cubicación. Pesetas.	Por entregas. Pesetas.	Por reconocimiento final. Pesetas.
»	Pina de Ebro.....	El Altero	24	Septiembre.	40	Chopo	250	1 oct. a 31 mar. Por 4 años y la cuota anual.	60	2'50	40	102'50
»	Idem.....	Mejana de los Nidos.....	24	Id.....	25	Id.....	100	Id.....	35	1	23'35	59'35
330	Zaragoza.....	Vedado de Peñafior.....	25	Id.....	1.536	Pino.....	200	Id.....	35	2	23'35	60'35

MADERAS — (Arboles con sus leñas).

Número del catálogo	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	FECHAS DE LAS SUBASTAS		Hectáreas.	ESPECIE	Tasación. Pesetas.	PLAZO del disfrute.	Cantidades que deben abonar los rematantes.			
			Día	Mes.					Núm. de árboles	Por señalamiento, marqueo y cubicación. Pesetas.	Por entregas. Pesetas.	Por reconocimiento final. Pesetas.
14	Morata de Jalón..	Chopera del Rey	24	Septiembre.	1	Chopo	2.250	1 oct. a 31 marzo.	178	15	118'70	311'70
259	Pina de Ebro.....	Talavera derecha.....	25	Id.....	220	Id.....	300	Id.....	49	3	32'70	84'70

REGALIZ

Número del catálogo	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	FECHAS DE LAS SUBASTAS		Hectáreas.	Quintales métricos.	PLAZO DEL DISFRUTE	Cantidades que deben abonar los rematantes.			
			Día	Mes.				Tasación. Pesetas.	Por entregas. Pesetas.	Por reconocimiento final. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
304	El Burgo de Ebro.	Mejana de la Noria y de las Peñas..	24	Septiembre..	130	100	1 octubre a 31 marzo	500	5	10	15
247	Fuentes de Ebro..	Pozo de Cimorra, Chopar y Galaecho del Tejar.....	24	Id.....	82	200	Id.....	1.000	875	20	2875
257	Pina de Ebro.....	El Reboliar.....	24	Id.....	92	100	Id.....	500	5	10	15
259	Idem.....	Talavera derecha.....	24	Id.....	220	400	Id.....	2.000	1375	40	5375
260	Idem.....	Idem izquierda.....	24	Id.....	142	200	Id.....	1.000	875	20	2875
»	Idem.....	El Altero	24	Id.....	40	100	Id. (Por cuatro años y la cuota anual) ..	500	5	10	15
»	Idem.....	Mejana de los Nidos	24	Id.....	25	50	Id.....	250	2'50	5	7'50
263	Quinto.....	Sotos y Mejanas	24	Id.....	164	200	Id.....	1.000	875	20	2875
268	Zaida (La).....	La Mejana.....	24	Id.....	20	60	Id.....	300	3	6	9

CAZA

Número del catálogo...	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Hectáreas.	FECHAS DE LAS SUBASTAS			Tasación. — Pesetas.	PLAZO DEL DISTRITO	OBSERVACIONES
				Día	Mes.	Hora.			
259	Pina de Ebro.....	Talavera derecha.....	220	25	Septiembre...	10½	2.575	Anual.....	Segundo año de caza, adjudicada a don León Carrera Pallillos, la cuota es la anual.
*	Idem.....	El Altero.....	40	25	Id.	11	1.375	Idem.....	Segundo año de los 3, adjudicada a don Luis Celma Serrate, la cuota es la anual.
235	Tarazona.....	Dehesa Carrera y Cintruénigo.....	757	25	Id.	10½	700	Idem.....	Cuarto año de los cuatro de adjudicación, a D. Felipe Roque Dronde, la cuota es la anual.
318	Zaragoza.....	Realengo de Villamayor.....	5.544	25	Id.	11	100	Idem.....	Anual fuera de veda.
329	Idem.....	Realengo de Peñafior.....	2.264	25	Id.	11½	100	Idem.....	Idem.
330	Idem.....	Vedado de Peñafior.....	1.536	25	Id.	12	200	Idem.....	Idem.

ESPARTO

Número del catálogo...	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Hectáreas.	FECHAS DE LAS SUBASTAS			Quintales métricos.	PLAZO DEL DISTRITO	TASACIÓN — Pesetas.	Cantidades que deben abonar los romanistas.		
				Día	Mes.	Hora.				Por entre-gas. Pesetas.	Por recono-cim.º final. Pesetas.	TOTALES — Pesetas.
244	Fuentes de Ebro..	El Común.....	244	10	Mayo.....	12	30	1 junio a 30 septiembre..	60	0'60	3	3'60
318	Zaragoza.....	Realengo de Villamayor.....	5.544	10	Id.....	11	100	Id.....	150	1'50	10	11'50
319	Idem.....	Vedado de Villamayor.....	1.852	10	Id.....	11½	200	Id.....	300	3	20	23
327	Idem.....	Vales de Cadrete.....	854	10	Id.....	12	100	Id.....	150	1'50	10	11'50
330	Idem.....	Vedado de Peñafior.....	1.536	10	Id.....	12½	250	Id.....	375	3'75	25	28'75

PIEDRA

Número del catálogo.....	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	FECHA DE LAS SUBASTAS			Metros cúbicos.	PLAZO del disfrute.	Tasación. — Pesetas.	OBSERVACIONES
			Hectáreas	Día	Mes.				
27	Rueda de Jalón...	Acampo Royo y Chilo.....	5.000	24	Septiembre.	12	1.000	1.000	Dividido en dos lotes de 500 metros cúbicos cada uno, en las canteras Peña Dorada y Chilo, respectivamente.

CORTEZAS

Número del catálogo.....	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	FECHA DE LAS SUBASTAS			Hectáreas.	Núm. de árboles.	Quintales métricos.	PLAZO del disfrute.	Tasación. — Pesetas	Cantidad que debe abonar el rematante.			OBSERVACIONES	
			Día	Mes.	Hora.						Por señalamiento	Por entrega	Por reconocimiento final.		Totales.
330	Zaragoza.	Vedado de Peñaflores...	1.536	25	Septbre..	12½	3.000	420	1 oct. a 1 feb.	1.029	90	23'20	90	203'20	El disfrute en el segundo y tercer cuartel.

Zaragoza, 21 de agosto de 1917. — El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Augustin. — V.º B.º — El Delegado de Hacienda, Retes.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 352 de orden, correspondiente a los préstamos de ropas de la Sucursal núm. 2, situada en la plaza del Reino, núm. 5, que por no haberse cancelado o renovado a su debido tiempo, se venderán en subasta pública el día 16 de septiembre de 1917, a las nueve de la mañana.

Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas	Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas
63.625	Un manto y dos velos.....	7	65.391	Dos sábanas, un mantel y una funda.....	9
63.660	Un pantalón y un chaleco.....	6	65.397	Tres varas de tela para caballero.....	11
63.671	Un corte de traje.....	12	65.444	Un corte de traje.....	10
63.700	Dos pantalones y un chaleco.....	3	65.465	Una máquina para coser «Singer».....	46
63.715	Un manto y un velo.....	6	65.475	Un corte de traje.....	12
63.732	Un corte de traje.....	10	65.513	Una Química en dos tomos.....	6
63.742	Un pantalón y un chaleco.....	5	65.514	Una máquina para coser.....	58
63.823	Un traje para caballero.....	12	65.515	Un echarpe, una camisa, un pantalón y una enagua.....	14
63.854	Un mantón.....	5	65.517	Un despertador.....	5
63.956	Un paraguas.....	2	65.545	Dos cubiertas, una sábana y 5 varas de seda.....	19
63.975	Un traje.....	9	65.557	Una manta.....	5
64.010	Una sábana.....	5	65.561	Una cubierta, tres sábanas y dos fundas.....	20
64.014	Un bastón paraguas.....	5	65.562	Cuatro sábanas, dos fundas, ocho pañuelos y una capa para niño.....	15
64.030	Un pantalón.....	4	65.563	Tres sábanas, una cubierta, cinco fundas, un mantel y una toalla.....	12
64.045	Una sábana, una americana y un chaleco.....	4	65.569	Seis pañuelos y doce servilletas.....	2
64.050	Un pantalón, una americana, una falda y tres piezas.....	9	65.574	Dos chambras y tres toallas.....	2
64.108	Un corte de traje.....	10	65.647	Un corte de traje.....	12
64.146	Un corte de traje.....	12	65.653	Dos sábanas.....	9
64.194	Dos calzoncillos y un vestido.....	4	65.688	Una cubierta.....	6
64.231	Una manta.....	6	65.769	Dos sábanas.....	9
64.237	Un mantón, una chaqueta y una blusa.....	4	65.834	Un corte de pantalón.....	4
64.279	Un pañuelo de seda.....	2	65.846	Un abanico.....	5
64.363	Un corte de traje.....	12	65.851	Una mantilla y dos cortes de sábana.....	18
64.393	Dos sábanas y dos fundas.....	9	65.873	Una americana.....	5
64.437	Una cubierta, una sábana, dos toallas, una funda y una enagua.....	11	65.896	Una manta.....	5
64.527	Tres sábanas y una cubierta.....	30	65.928	Un corte de traje.....	10
64.529	Un traje.....	12	65.945	Una máquina para coser «Singer».....	46
64.563	Un colchón.....	21	65.966	Una sábana, una funda y tres toallas.....	6
64.565	Un colchón.....	27	65.984	Un traje.....	12
64.566	Un juego de cama y seis camisas.....	16	66.068	Una cubierta, dos camisas, dos enaguas y dos pantalones de señora.....	6
64.567	Tres tratados de composición de música.....	12	66.069	Dos bandejas.....	2
64.594	Una sábana.....	4	66.099	Un corte de traje.....	12
64.599	Una sábana.....	4	66.163	Un corte de traje.....	12
64.628	Dos sábanas, dos fundas, tres pantalones, cinco pañales y dos matinés.....	5	66.308	Una funda y tres piezas.....	4
64.631	Una chambra, dos abanicos, un rosario y una corbata.....	7	66.210	Una sábana, dos calzoncillos, un mantel, una chambra y una funda.....	5
64.632	Dos sábanas.....	5	66.247	Un colchón.....	23
64.633	Una chaqueta y un echarpe.....	5	66.253	Seis vestidos de niña, una camiseta, dos calzoncillos, una enagua, cuatro fundas y una camisa.....	10
64.634	Un corte de vestido.....	12	66.255	Un par de botas.....	4
64.635	Una chaqueta, una camisa, un retal y cuatro servilletas.....	5	66.256	Dos sábanas y un traje.....	19
64.636	Doce servilletas, una toalla, un rosario y una medalla.....	5	66.257	Dos sábanas, un mantel y un corte de americana.....	15
64.664	Un pantalón.....	5	66.258	Dos cubiertas y un mantón de seda.....	15
64.776	Dos toallas, una enagua, una chambra y un delantal.....	5	66.259	Una cubierta.....	11
64.804	Un abrigo.....	4	66.291	Tres sábanas y siete toallas.....	18
65.002	Un corte de abrigo.....	13	66.292	Cuatro sábanas.....	25
65.010	Un pantalón.....	10	66.376	Un corte de traje.....	10
65.039	Una capa.....	12	66.396	Una sábana y una camisa.....	4
65.097	Un corte de traje.....	10	66.398	Dos sábanas y dos fundas.....	7
65.106	Un corte de traje.....	10	66.399	Una sábana y dos pañales.....	3
65.243	Un corte de traje.....	10	66.416	Una sábana y una camisa.....	5
65.305	Un corte de traje.....	10	66.436	Un pañuelo de seda y dos servilletas.....	4
65.325	Una manta.....	10	66.442	Una cubierta.....	4
65.328	Un corte de traje.....	12	66.456	Dos cortes de sábana, un juego de cama, cuatro toallas y dos piezas.....	26
65.363	Una cubierta, una mantilla, un corte de vestido y un abrigo.....	18	66.474	Una cubierta y dos enaguas.....	5
65.387	Tres sábanas y una funda.....	7	66.477	Un traje, una enagua y una bufanda.....	11
65.388	Una sábana una cubierta, dos fundas, un mantel y cortinas.....	6	66.479	Una toquilla, una cubierta, una chaqueta para señora, cuatro fundas y cuatro piezas.....	6
65.389	Dos sábanas, un mantel y una funda.....	7			
65.390	Dos sábanas y un mantel.....	6			

Número del préstamo.	GARANTÍAS	Tipo de subasta — Pesetas	Número del préstamo.	GARANTÍAS	Tipo de subasta — Pesetas
66.517	Un colchón	19	66.819	Un vestido de seda	23
66.538	Un traje pana para caballero	14	66.821	Dos faldas, una casaca y un pantalón	8
66.547	Un corte de traje	12	66.831	Una sábana de algodón	3
66.578	Una sábana	3	66.857	Tres toquillas	5
66.618	Un vestido para señora	12	66.858	Dos cubiertas, un velo, dos visillos y una mantelería	19
66.619	Un juego de cama	15	66.859	Una cortina, una enagua y un impermeable	11
66.620	Dos juegos de cama	29	66.860	Un refajo y dos juegos de cortina	3
66.655	Un corte de traje	15	66.881	Un mantón de Manila y una mantilla	57
66.658	Un piano «Paul Izabal»	206	66.895	Un paraguas	4
66.690	Un colchón	13	66.896	Dos cubiertas	11
66.710	Un par de botas	4	66.897	Un mantón de crespón	23
66.721	Un traje para caballero	7	66.898	Una mantilla	17
66.741	Tres sábanas y una funda	18	66.899	Cuatro sábanas	17
66.747	Un corte de traje	10	66.902	Una cubierta	15
66.776	Tres calzoncillos, un cubre corsé y una camiseta	5	66.940	Un pantalón	4
66.788	Un colchón	18	66.994	Una sábana	3
66.802	Una zamarra, un mantón y dos camisetas viejas	4			

Cuyas garantías se exhibirán al público en el salón de subastas, situado en la calle de Zaporta, núm. 2, el día 15 de septiembre de 1917, de diez a doce de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.
Zaragoza, 23 de agosto de 1917. — El Gerente, *Ricardo Iranzo*. — V.º B.º — El Presidente, *Florencio Jardiel*.

Advertencias. — Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta la hora de principiarse la venta, según previene el Reglamento. — La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente. — No se admitirá manda inferior al tipo de subasta. — El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote según su importancia. — El pago se hará al contado en moneda de oro o plata.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Caminos vecinales.

En la *Gaceta de Madrid*, número 217, correspondiente al día 5 del corriente, se inserta la siguiente disposición referente a Caminos vecinales:

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 24 de abril último, esta Dirección General ha fijado las siguientes condiciones para la adjudicación en pública subasta de las obras de los caminos vecinales que se indican en la relación que se acompaña:

1.ª Las subastas se celebrarán en la Jefatura de Obras Públicas de las provincias que se indican, a las 9 de la mañana del día expresado en dicha relación.

2.ª Regirá la Instrucción aprobada por Real orden de 22 de enero último, para servicios y obras de caminos vecinales publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 27 de este mes, y el pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 22 de diciembre de 1911, publicado en la *Gaceta de Madrid* el día 31 del mismo mes y 11 de enero siguiente.

3.ª El objeto de la subasta es la construcción de las obras consignadas en el proyecto aprobado, menos las que consten explícitamente al pie de cada artículo del presupuesto, a cargo de los Municipios o entidad peticionaria en general, con la modificación que se consigna en los datos finales aprobados por esta Dirección, y todo ello con arreglo a las condiciones establecidas en dicho proyecto.

4.ª Para las relaciones que deben mediar en la ejecución de las obras entre el contratista y la entidad peticionaria del camino, y para construir las que corran a cargo de ésta si se le ordenare, se tendrán en cuenta los artículos 102 y 103 del pliego general de condiciones.

5.ª El plazo para ejecutar la obra se cuenta por años económicos, entendiéndose por primer año lo que resta del actual, a partir de la fecha de la adjudicación; el número de años económicos que comprende y el importe de cada anualidad se consigna en la relación adjunta.

6.ª A toda proposición deberá acompañar por separado el resguardo o documento legal correspondiente que acredite haber consignado el solicitante, en la Caja general de Depósitos o en la sucursal de cualquiera de las provincias, el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, como garantía provisional para responder del resultado del rema-

te, en metálico o en valores de la Deuda pública, a los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

7.ª Desde que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid* estarán de manifiesto en el Negociado de Caminos Vecinales del Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia correspondiente los documentos relativos a la subasta, con los pliegos de condiciones a que el contrato haya de ajustarse; durante las horas hábiles de oficina de los días que se citan en la adjunta relación se admitirán en dicha Jefatura de Obras Públicas pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los licitadores, y por separado los correspondientes resguardos de los depósitos de la fianza cuando se entreguen aquéllos a mano.

8.ª Hasta las siete de la tarde del día anterior al de la celebración de la subasta se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas expresada los pliegos cerrados que lleguen por correo certificado, en las siguientes condiciones: el sobre, convenientemente lacrado, irá dirigido al «Presidente del Tribunal de la subasta de caminos vecinales, que ha de celebrarse el día de en las Jefaturas de Obras Públicas de»; el sobre deberá contener el pliego de proposición y el resguardo del depósito de la fianza; el interesado, al certificar, lo que hará en cualquier día del plazo marcado, menos en sus cinco últimos, exigirá que se recoja del destinatario recibo especial. Si por retrasos de trenes o por cualquier causa no llegase el pliego certificado a la Jefatura de Obras Públicas en el plazo marcado, es nulo.

9.ª En la Jefatura de Obras Públicas se entregará al que presente el pliego recibo del mismo y del resguardo de la fianza, si se entregan a mano, y del sobre único en que vengan ambos documentos, al cartero, cuando lleguen por correo.

10. Los pliegos deberán entregarse cerrados, a satisfacción del que los presenta, y firmados en el sobre por el que lo entrega o remite, sin que tenga que ser precisamente el licitador, haciendo constar en recibo que se entregan intactos, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas.

11. Al acto de la subasta deberá asistir el licitador o un

representante suyo con poder bastante en derecho para contratar si resultase adjudicada su proposición; de lo contrario no se abrirá el pliego.

12. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, con arreglo al adjunto modelo.

Madrid, 2 de agosto de 1917.—El Director general, Ruano.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, según cédula personal número, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las obras del camino vecinal de, provincia de, con arreglo a las condiciones y requisitos que se exigen en el anuncio publicado en.... (la *Gaceta de Madrid* o el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de....) del día.... de.... de 1917, por la cantidad de.... (Aquí la propuesta que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

Es copia: El Ingeniero Jefe, Mantecón.

Relación que se cita.

Nombre del camino: Atea por Used a la carretera de Tortuera a Daroca (en el kilómetro 32).

Presupuesto de contrata de la parte que abona directamente el Estado: 111.098'90 pesetas.

Presupuesto de contrata de la parte que se abonará con el auxilio en metálico que depositarán los Ayuntamientos: 000 pesetas.

Presupuesto de contrata que sirve de base a la subasta: 111.098'90 pesetas.

Plazo de ejecución: 3 años económicos.

Año 1917: Por cuenta del Estado, 30.000 pesetas.

Idem: Por cuenta del Ayuntamiento, 000 pesetas.

Año 1918: Por cuenta del Estado, 50 000 pesetas.

Idem: Por cuenta del Ayuntamiento, 000 pesetas.

Año 1919: Por cuenta del Estado, 31.098'90 pesetas.

Idem: Por cuenta del Ayuntamiento, 000 pesetas.

Fecha en que se celebrará la subasta: 15 de septiembre.

Fecha en que empieza la admisión de pliegos: 6 de agosto.

Fecha en que termina la admisión de pliegos: Entregados directamente en la Jefatura de Obras Públicas: 10 de septiembre. Remitidos por correo certificado a la Jefatura de Obras Públicas: 14 de septiembre.

Zaragoza, 20 de agosto de 1917.—El Ingeniero Jefe, Miguel Mantecón.

SECCIÓN SEXTA

Belmonte de Calatayud.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1918, estará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días.

Belmonte de Calatayud, 23 de agosto de 1917.—El Alcalde, José Franco.

Grisel.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este Municipio, se hallará de manifiesto al público, por quince días, durante las horas de oficina, en la secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamaciones, para el año 1918.

Grisel, 23 de agosto de 1917.—El Alcalde, Miguel Ramírez.

Maluenda

Por espacio de quince días y en la secretaría de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público el proyecto de presupuesto extraordinario para el corriente año, formado para subvenir a los gastos que ha de ocasionar el arreglo del camino que de este pueblo se dirige a la estación del ferrocarril Central de Aragón.

Durante el tiempo señalado podrán presentarse reclamaciones en forma legal contra el mismo, pasados no serán admitidas.

Maluenda, 23 de agosto de 1917.—El Alcalde, Juan M. López.

Orcajo.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la secretaría de este pueblo, dotada con novecientas cincuenta

pesetas anuales, que cobrará por trimestres vencidos de los fondos municipales el que adquiriera dicha plaza.

También desempeñará la secretaría del Juzgado municipal con los derechos de arancel.

Se hace presente que la plaza se adjudicará el día quince de septiembre próximo, a las once de su mañana, hasta cuyo día y hora se admitirán solicitudes.

Orcajo, 23 de agosto de 1917.—El Alcalde, Félix Soler.

Pleitas.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este pueblo formado para el año 1918, estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, en cuyo plazo podrá ser examinado y se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Pleitas, 21 de agosto de 1917.—El Alcalde Tomás González.

Sádaba.

La liquidación al presupuesto ordinario y extraordinario de 1916, y refundido de 1917, con sus relaciones de acreedores y deudores, se hallarán expuestas en esta Alcaldía, por término de quince días, a los efectos Reglamentarios.

Sádaba, 15 de agosto de 1917.—El Alcalde ejerciente, Angel Casamayor.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Cariñena.

D. Joaquín Salazar Altemir, Juez de primera instancia de Cariñena y su partido;

Hago saber: Que en el expediente de apremio seguido contra Manuel Gómez Navarro y otros vecinos de Cosuenda para hacer efectivas multas e indemnizaciones impuestas por la Jefatura del distrito forestal de Zaragoza, se ha dispuesto sacar a la venta en primera y pública subasta, por el tipo de su respectiva tasación las fincas sitas en dicha villa, que a continuación se describen:

De la pertenencia de Manuel Gómez Navarro.

Mitad de un campo, en la partida Cebollosa, de siete áreas de cabida; linda al norte y sur Antonio García; al este Manuel Piqueras y al oeste Manuela García; está tasada en treinta pesetas.

De la pertenencia de Antonio Telio Lorente.

Un yermo, en la partida de Lastra, de veintidos áreas cincuenta centiáreas de cabida; lindante por oriente, poniente, mediodía y norte con monte Comunal: está tasado en veinticinco pesetas.

De la pertenencia de Romualdo Sebastián Lerín.

Mitad de una viña, en la partida Umbría, de nueve áreas de cabida; linda por oriente, poniente, mediodía y norte con monte; está tasada en treinta y dos pesetas.

De la pertenencia de Rufo Corderón Pascual.

Mitad de un campo, en la partida Umbría, de treinta y siete áreas de cabida; linda al norte con Julián Muñoz, este con D. Fermín Tejero; sur Santiago Redondo y oeste con monte; está tasada en veintinueve pesetas.

De la pertenencia de Prudencio Muñoz Jimeno.

Mitad de un campo, en la partida Tagaburro, de veintidos áreas de cabida; linda al norte con Casimiro Lorente, al este Casto Díaz, sur Leoncio Lorente y oeste Atanasia Lorente: está tasada en veintiuna pesetas.

De la pertenencia de Celedonio Marín Jimeno.

Mitad de un campo, en la partida Las Cruces, de siete áreas de cabida; linda al norte con Manuel Lorente, al este Pedro Serrano, al sur y oeste con monte: está tasada en treinta y tres pesetas.

De la pertenencia de Manuel Gracia Gil.

Mitad de un campo, en la partida La Sierra, de siete áreas de cabida; linda por oriente, poniente, mediodía y norte con terreno Comunal: está tasada en veinticinco pesetas.

De la pertenencia de Jacinto Marín Sánchez.

Mitad de un campo, en la partida Monte Blanco, de diez y ocho áreas de cabida; linda al norte y oriente con camino,

al este Bernabé Tello y al sur con Pascual Jimeno: está tasada en veintiocho pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día doce de septiembre próximo, a las diez; y se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de dicha finca, sin cuyo requisito no se aceptará ninguna proposición.

2.º Que no se admitirán posturas, que no cubran el precio de los inmuebles que salen a la venta.

3.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercera persona.

4.º Que por ahora no existen títulos de propiedad de las descritas fincas.

Dado en Cariñena, a diez y ocho de agosto de mil novecientos diez y siete.—Joaquín Salazar.—P. S. M., Julio Ladaga.

JUZGADOS MUNICIPALES

Erla.

D. José Lasierra Aznárez, Juez municipal de la villa de Erla; Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente de información posesoria instruido a favor de D. Mariano Tarragüel Tolosana, de esta vecindad, para la inscripción en el Registro de la propiedad de la finca siguiente.

Un trozo de tierra, sita en este término y su partida La Olivera, de cabida veintiocho áreas sesenta centiáreas; linda norte con Manuel Lacámara, sur con Dalmiro Pérez, este con Gregorio Buen y oeste con José Yera.

Y teniendo acordado dar vista en el citado expediente a los herederos de Andrés Hernández Gil, o a quienes se crean con derecho a la citada finca, se les cita por medio del presente para que si algo tienen que exponer lo verifiquen ante este Juzgado en el término de nueve días.

Dado en Erla, a veintidós de agosto de mil novecientos diez y siete.—El Juez municipal, José Lasierra.

Erla

D. José Lasierra Aznárez, Juez municipal de la villa de Erla; Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente de información posesoria instruido a favor de D. Martín Tenias Liso, vecino de esta villa, para la inscripción en el Registro de la propiedad de las fincas siguientes:

1.º Una casa, sita en esta villa y su calle Nueva, señalada con el número seis.

2.º Un corral, sito en la calle del Rosario, sin número que lo distinga.

Y teniendo acordado dar vista en el expediente como anteriores poseedores a los hermanos Bernardo, Antonio y Pabla Moliner Yera, se les cita por medio del presente para que en término de nueve días comparezcan en este Juzgado por si algo tienen que exponer.

Dado en Erla, a veintidós de agosto de mil novecientos diez y siete.—El Juez municipal, José Lasierra.

Luna.

Edicto.

D. Miguel Garisa Olmos, Juez municipal de la villa de Luna;

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se instruye información posesoria a nombre de D. Hipólito Borao Torralba, vecino de esta villa, como heredero de D. Basilio Llera Tenias; de las fincas rústicas sitas en este término municipal y que a continuación se relacionan:

1.ª Un huerto, regadío, en la partida de San Andrés, destinado a hortalizas, de cabida cuatro hanegas o sea veintiocho áreas y sesenta centiáreas; lindante por saliente con río Arba, mediodía con huerto de Juan Antonio Alastuey, poniente acequia de riegos de Valdelibros y norte con huerto de Manuel Laviña.

2.ª Una tierra, secano, de monte común, en la partida La Valseca, destinada a cereales; de cabida de tres cahices, o sea una hectárea, setenta y un áreas y sesenta y tres centiáreas; lindante por todos lados con monte común.

3.ª Otra tierra, secano, de monte común, en la partida de Tarragüel, destinada a cereales, de cabida de cinco hanegas, o sea treinta y cinco áreas, setenta y cinco centiáreas; lindante por todos lados con monte común.

4.ª Otra tierra, secano, de monte común, en la partida

de Valdigiüla, destinada a cereales, de cabida de cuatro hanegas, o sea veintiocho áreas y sesenta centiáreas; lindante por poniente con propiedad de Pabla Borao y por los demás lados con monte común.

5.ª Otra tierra, secano, de monte común, en la partida de Santa Quiteria, destinada a cereales, de cabida cuatro hanegas, o sea veintiocho áreas y sesenta centiáreas; lindante por todos lados con monte común.

6.ª Otra tierra, secano, de monte común, en la partida de La Valdanía, destinada a cereales, de cabida de cuatro hanegas, o sea veintiocho áreas y sesenta centiáreas; lindante por norte con tierras de Pabla Borao, y por los demás lados con monte común; y

7.ª Una viña, parte de otra, de un cahiz de cabida, tres hanegas, o sea veintiuna áreas y cuarenta y cinco centiáreas, adquirida de Domingo Lasierra; lindante al saliente y al norte con el mismo vendedor, al mediodía con monte común, y al poniente con Justo Tenias.

Y en cumplimiento de lo ordenado en la regla quinta número dos, del artículo trescientos noventa y tres de la ley Hipotecaria, se hace público para que si alguno se crea con derecho a las siete fincas rústicas reseñadas de que se trata de inscribir la posesión, lo deduzca en forma en el plazo de quinde días ante el Juzgado competente.

Dado en la villa de Luna, a veinte de agosto de mil novecientos diez y siete.—El Juez municipal, Miguel Garisa.—P. S. M., El Secretario, Ignacio Villacampa.

Zuera.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Nazario José García Gracia y Manuel Martínez Crespo, sobre hurto, por el Tribunal municipal de esta villa se ha dictado con fecha veintiuno del actual la sentencia cuya parte dispositiva copiada a la letra dice así:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a los denunciados Nazario José García Gracia y Manuel Martínez Crespo, a que abonen al perjudicado José Sevilla Artigas la tercera parte cada uno de los daños causados, o sea dos pesetas cada uno, a que le abonen asimismo la tercera parte de las cuatro pesetas sustraídas, o sea una peseta treinta y tres céntimos cada uno, condenándoles asimismo a treinta días de arresto menor y al pago de las costas y papel suplido en este expediente.—Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncian, mandan y firman.—Eloy Soler.—Pascual Pradilla.—Florencio Laboreo.—Ante mí, Faustino Moreno, Secretario.

Y para que sea insertada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a Manuel Martínez Crespo, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, expido la presente en Zuera, a veintiuno de agosto de 1917.—El Secretario, Faustino Moreno.

PARTE NO OFICIAL

Comunidades de regantes de Calatorao

Sindicato del Rey.

De conformidad con lo que viene dispuesto en el art. 44 de las Ordenanzas de riego de esta Comunidad, y para tratar del examen y aprobación de la Memoria semestral del presupuesto de ingresos y gastos formado por el Sindicato para el año próximo 1918, se convoca a Junta general de regantes para el día 12 de septiembre próximo, a las diez; cuyo acto se celebrará en la Casa Consistorial, y si no tuviera efecto por falta de asistencia, se hará en segunda convocatoria el día 5 de octubre, a la misma hora, tomándose acuerdos con los que concurran.

Sindicato de Michén.

Conforme con lo dispuesto en el art. 44 de las Ordenanzas de riego de esta Comunidad y para ocuparse del examen y aprobación de la Memoria semestral y del presupuesto de ingresos y gastos presentados por este Sindicato para el próximo año 1918, se convoca a Junta general de regantes para el día 12 del próximo septiembre, a las once; cuyo acto se celebrará en la Casa Consistorial; y si no tuviera efecto por falta de asistencia, tendrá lugar en segunda convocatoria y se tomarán acuerdos con los que asistieran el día 5 de octubre, a la misma hora.

Calatorao, a 25 de agosto de 1917.—El Presidente, Tomás Torres.

Imprenta del Hospicio.